

# ¿QUÉ HACER FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN MÉXICO?

Una guía sensible para actuar desde el respeto  
a la dignidad y a la diversidad sexogénerica

**i(dh)eas**  
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

**Casa de las  
Muñecas**  
Tiresias AC 

  
NACIONAL

**NL** Países Bajos

Este texto se desarrolló en el marco del "Proyecto TransIdentificación: camino hacia la documentación de las violencias ejercidas en contra de las corporalidades de personas trans binarias y no binarias en México." financiado por la Embajada del Reino de los Países Bajos en México y ejecutado por IDHEAS. Litigio estratégico en derechos humanos A.C. El contenido del documento es responsabilidad de IDHEAS. Litigio estratégico en derechos humanos A.C. y Casa de las Muñecas Tiresias A.C. y no necesariamente refleja las opiniones de la Embajada del Reino de los Países Bajos en México.

## **¿QUÉ HACER FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN MÉXICO?**

UNA GUÍA SENSIBLE PARA ACTUAR DESDE EL RESPETO A LA DIGNIDAD Y A LA DIVERSIDAD SEXOGÉNICA.

CDMX, México. Octubre, 2025 (segunda edición)

Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.

Casa de las Muñecas Tiresias A.C.

### **AUTORXS**

Xcaret González Santos

Amaranta Viridiana Valgañon Salazar

Cassandra Manjarrez Villalobos

Goretti Pérez Macías

Isabel Beltrán Gil

Linda Alexandra Ruíz Urrea

### ***Equipo de Idheas***

#### **Dirección**

Diana Carolina Palencia Ochoa

#### **Administración**

Eduardo Montaña Rivera

#### **Coordinación área jurídica**

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

#### **Litigio**

Tatiana Rincón Covelli

Frida Velázquez Esquer

Michel Cervantes Padilla

#### **Comunicación**

Banessa Paola Gómez Aguilar

#### **Corrección de estilo**

Mariana Lojo Solórzano

#### **Diseño editorial**

Elena Rivera

### ***Equipo Casa de las Muñecas***

#### **Dirección**

Kenya Cytlay Cuevas Fuentes

#### **Administración**

Gisela Cristina Delgadillo Guevara

#### **Asistente ejecutiva**

Mahia Mishelle Calderón Mata

## ABREVIATURAS

**AM:** Ante Mortem

**AFIS:** Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares<sup>1</sup>

**CALLE:** Centros de Atención de Llamadas de Emergencia

**CAPUFE:** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

**CI:** Carpeta de Investigación

**CED:** Comité contra la Desaparición Forzada<sup>2</sup>

**CNB:** Comisión Nacional de Búsqueda

**CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales

**CODIS:** Sistema Índice Combinado de ADN<sup>3</sup>

**IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**INM:** Instituto Nacional de Migración

**INSABI:** Instituto de Salud para el Bienestar

**ISSFAM:** Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

**ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

---

<sup>1</sup> Por sus siglas en inglés.

<sup>2</sup> Por sus siglas en inglés. (Comité perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas)

<sup>3</sup> Por sus siglas en inglés.

**LAM:** Ley de Amparo

**LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

**LGAMVLV:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

**LGBTTIQA+:** Persona lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer, asexual o con orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales no normativas

**LGD:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

**LGV:** Ley General de Víctimas

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**PHB:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

**PHI:** Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares

**PM:** *Post Mortem*

**RNPDNO:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

**SIARA:** Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades

## GLOSARIO

**Bisexual:** Persona que se siente emocional, sexual y románticamente atraída a hombres y mujeres,<sup>4</sup> esto incluye a personas cisgénero y/o trans.

**Cisgénero:** Palabra que define a las personas que se identifican con la asignación sexo-genérica dada al momento del nacimiento.<sup>5</sup>

**Desaparición cometida por particulares:** Comprende el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.<sup>6</sup>

**Desaparición forzada:** Comprende el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad, ya sea por obra de agentes del Estado, por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad u ocultamiento de la suerte o del paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.<sup>7</sup>

---

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Conceptos básicos relativos a personas LGBTI*. En *Violencia contra Personas LGBTI en América*, 12 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://bit.ly/3K2YmNP> [consultado el 2025-08-30]

5 ALEGRE, Violeta. *De qué hablamos cuando hablamos de «cis»*. En *PRESENTES*, 28 de agosto de 2018. Disponible en: <http://bit.ly/451Hqzv> [consultado el 2025-07-28]

6 ONU: ASAMBLEA GENERAL. Se adopta el concepto de desaparición cometida por particulares que desarrolla el artículo 3 de la Convención, dado que el Comité contra la Desaparición Forzada ha recomendado a México *“adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que la desaparición cometida por particulares sea tipificada de conformidad con el artículo 3 de la Convención y que la desaparición forzada sea tipificada también como crimen de lesa humanidad.”* ONU: COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA. *Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4 de la Convención*. CED/C/MEX/FAI/1, 6 de septiembre de 2019, párr. 10, 11.

7 ONU: ASAMBLEA GENERAL. *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 20 de diciembre de 2006, artículo 2. Disponible en <http://bit.ly/46rWOGp> [consultado el 2025-06-02]

**Enfoque interseccional:** Herramienta metodológica que observa las identidades sociales a partir de la vinculación o intersección entre diferentes categorías desde lo biológico, social y cultural (género, raza, etnia, clase social, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, religión, casta, edad, nacionalidad y otros ejes de la identidad).<sup>8</sup>

**Expresión de género:** Se refiere a la presentación de género que hace cada persona a través de su apariencia física, incluyendo el vestido, el peinado, accesorios, cosméticos, la forma de hablar, los patrones de comportamiento, el/los nombres y pronombres que utiliza, entre otros.<sup>9</sup> La expresión de género puede o no corresponder con la identidad de género.

**Familia social/elegida:** La familia social o elegida es el concepto que desde la disidencia se han apropiado las poblaciones LGBTTTIQ+, nace del rechazo y la incompreensión de las familias de origen o biológicas, y establece lazos afectivos que van más allá de cualquier vínculo legal, biológico o consanguíneo. Es así como se construye esa red de apoyo emocional, de confianza y cuidado, donde el amor les hermana y une con amistades, compañeres y parejas en solidaridad y respeto mutuo, desafiando el modelo tradicional de parentesco.<sup>10</sup>

**Gay:** Se refiere a una persona que genéricamente se identifica como hombre y que se siente atraída hacia personas de su mismo género,<sup>11</sup> como pueden ser hombres cisgénero y/o trans.

---

8 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*. En línea. Ciudad de México: Dirección General de Derechos Humanos, 2022. p. 18. Disponible en: <http://bit.ly/3VQKnxb> [consultado el 2025-09-14].

9 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), ref. 8.

10 Concepto realizado por MANJARREZ VILLALOBOS, Cassandra.

11 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). ref.8, p. 31

**Género:** Es la manera de referirse a las personas con base en las identidades, funciones y atributos construidos socialmente, así como el significado social y cultural que se atribuye a los roles sociales que desempeñan, ello según lo que se espera de la forma en que, en un sistema predominantemente binario, hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí.<sup>12</sup>

**Hombre trans:** Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer, en virtud de los órganos sexuales externos que se observan, es el de mujer o femenino; mientras que su identidad de género corresponde a la de hombre o masculino.<sup>13</sup>

**Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.<sup>14</sup>

**Intersexual:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.<sup>15</sup> Cabe señalar que la intersexualidad no es una identidad de género (como mujer, hombre o persona no binaria), sino, una característica genética y corporal.

**Lesbiana:** Se refiere a una persona que genéricamente se identifica

---

12 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). ref. 8, p. 11

13 MANJARREZ VILLALOBOS, Cassandra. *Prohibido pasar: Mujer en construcción. Autoetnografía de lo trans. Tesis de maestría.* Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit. Maestría en estudios de género, 2022, p. 182. Disponible en <http://bit.ly/4ISLN5R> [consultado el 2025-07-28].

14 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). ref. 4.

15 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). ref. 4.

como mujer y que se siente atraída hacia personas de su mismo género, como pueden ser mujeres cisgénero y/o trans.<sup>16</sup>

**Mujer trans:** Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer, en virtud de los órganos sexuales externos que se observan, es el de hombre o masculino; mientras que su identidad de género corresponde a la de mujer o femenina.<sup>17</sup>

**Orientación sexual:** Atracción emocional, afectiva y/o sexual que puede sentir una persona por otra u otras de su mismo género, de un género distinto al suyo o de más de un género, con las que puede establecer relaciones íntimas y/o sexuales.<sup>18, 19</sup>

**Persona no binaria:** Son personas que construyen su identidad de género independientemente de cómo sea su cuerpo, no se identifican con el binario “hombre y “mujer”, esperan que se les trate como seres humanos, sin etiquetas ni categorías.<sup>20</sup>

**Perspectiva de género:** Enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres. En los derechos humanos implica considerar las diferencias socioculturales entre mujeres y hombres y los contrastes que éstas conllevan en el reconocimiento

---

16 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). ref. 8, p. 31.

17 MANJARREZ, C. ref. 13.

18 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, 24 de noviembre de 2017. párr. 32. Disponible en <http://bit.ly/3K3OYtq> [consultado el 2025-07-28].

19 PANEL INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. En línea. Marzo de 2007. Introducción. Disponible en <http://bit.ly/4ml3lqD> [consultado el 2025-07-20].

20 ACOSTA, María. *Ni hombre ni mujer: persona no binaria*. En SENTIDO, 16 de abril de 2021. Disponible en <http://bit.ly/4l2za74> [consultado el 2025-07-28].

y disfrute de sus derechos, lo que permite visualizar inequidades construidas de manera artificial y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación, entre otras cosas.<sup>21</sup>

**Queer:** Se refiere a las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario que divide al mundo en “hombre” y “mujer”.<sup>22</sup>

**Sexo:** Es una clasificación de los cuerpos con base en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas que, tradicionalmente, se ha interpretado de forma binaria (hombre y mujer), ello a partir de la observación de un componente limitado de características sexuales, en este caso, la presencia de órganos sexuales externos.<sup>23</sup> En México el sexo se asigna a la persona recién nacida, incluyéndolo como un dato de carácter oficial en el acta de nacimiento.<sup>24</sup>

**Transexual:** Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física, biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.<sup>25</sup>

**Transfeminicidio:** Consiste en la privación de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o

---

21 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos, 2008, p. 11, 16. Disponible en <http://bit.ly/3Uy6LuB> [consultado el 2025-07-28].

22 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). ref. 4.

23 FAUSTO-STERLING, ANNE, *Sexing the body*. New York: Basic Books, 2000, ISBN: 0465077145. Disponible en <http://bit.ly/3Ko3MTC> [consultado el 2025-08-01].

24 MANJARREZ, C. ref. 13, p. 180.

25 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-24/17, ref. 18, párr. 32, inciso i).

percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, siempre que dicho acto se realice en razón de su identidad de género o expresión de género.<sup>26</sup>

**Transgénero o Trans:** Se refiere a las personas cuya identidad o expresión de género es diversa de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer y construyen dicha identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.<sup>27</sup>

**Travesti:** Hace referencia a las personas que presentan un aspecto mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes consideradas socialmente como propios de un género diferente al suyo, en ellos puede incluir, o no, la modificación de su cuerpo o sus características sexuales de forma permanente.<sup>28</sup>

**Violencia por prejuicio:** Violencia basada en el deseo del perpetrador fundamentado en el prejuicio, percepciones negativas, y que busca “castigar” las identidades, expresiones, o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias a un sistema binario.<sup>29</sup> En México, generalmente, se utiliza como sinónimo el concepto de “crímenes de odio,” en él hace referencia a los delitos que son cometidos contra las personas seleccionadas intencionalmente como víctimas debido a sus características reales o percibidas como la raza, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, identidad de género u orientación sexual.<sup>30</sup>

---

26 CIUDAD DE MÉXICO. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Código Penal para el Distrito Federal (16, julio, 2002). En: Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Octubre, 2024. Artículo 148 Ter. Transfeminicidio. Disponible en <http://bit.ly/4nsKdb6> [consultado el 2025-07-12].

27 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-24/17, ref. 18, párr. 32, inciso h).

28 MANJARREZ, C. ref. 13, p. 184.

29 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vicky Hernández y Otras vs. Honduras. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021, Serie C No. 422, párr. 61, Disponible en <http://bit.ly/3U0VYZG> [consultado el 2025-07-28].

30 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). ref. 8, p. 63.

# INTRODUCCIÓN\*

## *Y si desaparezo ¿Cómo me van a buscar?*

Esta guía responde a la necesidad de integrar perspectivas de derechos humanos, género, diversidad sexogénica y enfoque interseccional en los procesos de búsqueda e identificación de mujeres trans y personas trans no binarias víctimas de desaparición. Es imperativo que nuestros nombres, identidades y pronombres sean respetados durante todas las etapas, desde la investigación, búsqueda, hasta la identificación para poder encontrar a cada unx de ellxs.

Las mujeres trans y las personas trans no binarias enfrentamos formas específicas y sistemáticas de violencia que nos colocan en alto riesgo. Nuestras corporalidades, vidas e identidades son constantemente invisibilizadas, deslegitimadas o patologizadas por las instituciones y personas servidorxs públicxs que, desde una visión heteronormativa de la ley, no reconocen ni protegen nuestros derechos. A esto se suma la falta e ineficacia de protocolos con perspectiva de género e interseccionalidad que aborden adecuadamente nuestros casos, generando impunidad y revictimización.

La búsqueda de mujeres trans y personas trans no binarias víctimas de desaparición es una necesidad que surge de la intersección de múltiples violencias estructurales, la falta de reconocimiento institucional y las barreras legales a las que se enfrentan. Buscar a mujeres trans y personas trans no binarias desaparecidas en México no es sólo un imperativo legal o humanitario, sino una acción política y ética profundamente necesaria. Implica reconocer

---

\* Este documento utiliza la letra "x" como una forma de inclusión de todos los géneros en las palabras que tradicionalmente se presentan en masculino genérico. La "x" no sólo permite romper con el binarismo de género impuesto por el lenguaje tradicional, sino que también representa gráficamente una posibilidad de apertura: en sus cuatro vértices triangulares, caben todas las vocales, todas las identidades. Aunque su pronunciación no está normada, se asume que puede leerse como una pausa o como una "e", según el contexto, recordándonos que el lenguaje también puede ser territorio de disputa, imaginación y resistencia.

que, muchas veces, somos expulsadxs de nuestros hogares por nuestra familia biológica, marginadxs por nuestros entornos y criminalizadxs por nuestra expresión e identidad de género. Por ello, respetar nuestra identidad en las investigaciones, fichas de búsqueda y procesos de identificación forenses no es un gesto simbólico, sino un acto de justicia que nos restituye la dignidad.

Igualmente, reconocer a las familias sociales o elegidas como sujetas legítimas en la búsqueda, investigación, identificación y entrega digna responde a las realidades de muchas personas trans que, al ser rechazadas por nuestras familias biológicas, hemos construido redes afectivas, de apoyo mutuo, solidarias y de cuidado que nos sostienen en vida. Negar el reconocimiento de la familia social como familia es perpetuar la exclusión que han enfrentado. Como lo expresaron participantes de los grupos focales realizados para la elaboración de esta guía, “[...]ni en la muerte se nos permite tener dignidad cuando el Estado borra nuestra identidad o niega la voz a quienes sí nos conocieron y nos amaron.”

Por ello, resulta urgente y fundamental que los mecanismos de búsqueda, investigación e identificación forense incorporen una perspectiva respetuosa de la diversidad de corporalidades, identidades y trayectorias de las vidas trans, porque el derecho a ser buscadxs y nombradxs no debe terminar con la vida forjada.

Se hace un llamado a las autoridades para deconstruir prejuicios y prácticas discriminatorias que van desde sus ideas, juicios y concepciones en torno a la orientación sexual, identidad y expresión de género, de aplicar la normativa desde una visión no heteronormada (masculino-femenino) e incluir activamente en el cumplimiento de sus funciones la participación tanto de las familias sociales como de las colectivas y organizaciones de la sociedad civil que defienden, reivindican el respeto y reconocimiento de los derechos de la población LGBTTTIQA+ en México.

## PRESENTACIÓN

*“Y si desaparezco, ¿cómo me van a buscar?”*. En México, las mujeres trans y las personas trans no binarias enfrentan una realidad de violencia específica y sistemática que las coloca en un alto riesgo de desaparición. Sus vidas, identidades y corporalidades son a menudo invisibilizadas, deslegitimadas y patologizadas bajo una visión heteronormativa de la Ley, negando el reconocimiento y la protección de sus derechos.

La búsqueda de mujeres trans y personas trans no binarias desaparecidas es una acción de justicia y reivindicación que requiere ser garantizada y priorizada dentro de la agenda política. Desde I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y Casa de las Muñecas Tiresias A.C. con el apoyo de la Embajada del Reino de los Países Bajos en México se ha venido desarrollando el *proyecto TransIdentificación, camino hacia la documentación de las violencias ejercidas en contra de las corporalidades de Personas Trans Binarias y No Binarias en México*, desde el cual se ha apostado a contribuir a la sensibilización y debida documentación sobre las violencias ejercidas hacia las personas trans binarias y no binarias en el país, con enfoque en las desapariciones y asesinatos.

El derecho a ser buscadx y nombradx no debe terminar con la vida. Es urgente que los mecanismos encargados incorporen una perspectiva respetuosa de la diversidad de corporalidades, identidades y trayectorias de las vidas trans. Que esta guía sea una herramienta para la justicia, un faro en la oscuridad de la desaparición y un testimonio de que cada vida trans merece ser buscada, nombrada y honrada con la dignidad que siempre le ha pertenecido.

Por ello, esta guía contribuye a generar respuestas frente a la necesidad imperante de integrar una perspectiva de género y un enfoque interseccional en los procesos de búsqueda, investigación e identificación forense. Es un llamado a respetar y restituir la dignidad que con tanta frecuencia les ha sido negada a las mujeres trans y personas trans no binarias víctimas de desaparición.

**Embajada del Reino de los Países Bajos en México**

# ¿QUÉ HACER FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN MÉXICO?

01

## REPORTA SU DESAPARICIÓN



Las autoridades están obligadas a iniciar la búsqueda de una persona en el momento en que reciben la noticia de su desaparición.

**¡No existe un límite de tiempo para denunciar este delito!**

Comisión Local de Búsqueda

Comisión Nacional de Búsqueda

911 (CALLE)

LOCATEL

Quien reciba el reporte, deberá entrevistar a la familia, ya sea sanguínea o social, explicarle sus derechos y cargar la información en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO).



### TEN A LA MANO:

Datos de la persona desaparecida » Descripción física » Antecedentes y contexto social de la desaparición

02

## ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE BÚSQUEDA

Urgente

Las autoridades tienen la obligación de **iniciar la búsqueda desde el primer momento** de la desaparición y continuar las acciones hasta conocer la suerte y paradero de la persona desaparecida.

Diferenciada

Si la persona que buscas **pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad**, las autoridades están obligadas a activar los mecanismos de búsqueda diferenciada.

Alerta Amber  
Protocolo Alba  
Alerta Plateada



En todas las desapariciones de niñas, mujeres y personas LGTBTTTIOA+, deberá aplicarse perspectiva de género y enfoque diferenciado

Para realizar este reporte de desaparición y poner en marcha los mecanismos de búsqueda, **no es necesario que esperes 72 horas.**

**¡Recuerda que las primeras horas son cruciales en la búsqueda de personas desaparecidas!**

## OBLIGACIONES

Agente del Ministerio Público



**Su obligación principal es la búsqueda con vida de la persona desaparecida**

- Investigar inmediatamente la desaparición de la persona.
- Presentar pruebas ante la autoridad judicial.
- Analizar el contexto en el que ocurre la desaparición (revisando los patrones de las desapariciones en el estado o región).
- Aplicar el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares (PHI).

Debe iniciar una **carpeta de investigación (CI)** desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos

Debe comunicarse contigo de forma inmediata e informarte sobre las acciones de búsqueda que ha llevado a cabo, así como acordar una entrevista personal para integrar debidamente la CI.

Debe continuar y nutrir constantemente las líneas de investigación

## CONOCE TUS DERECHOS



Todas las víctimas directas e indirectas de los delitos de desaparición de personas tienen derechos en relación con la ayuda, asistencia y medidas de reparación.

Conócelos dando click en el botón correspondiente

Víctimas directas

Víctimas indirectas

CONOCE LAS ORGANIZACIONES QUE PUEDEN AYUDARTE EN EL PROCESO



## REPORTA SU DESAPARICIÓN

De acuerdo con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), las autoridades están obligadas a iniciar la búsqueda de una persona en el momento en que reciben la noticia de su desaparición.

Es importante recordar que las autoridades deben dar prioridad a las acciones de búsqueda inmediata. Ningún formalismo o trámite burocrático debe usarse como pretexto para retrasar éstas.<sup>31</sup>

Puedes reportar la desaparición de una persona a través de los siguientes canales:

- a. La Comisión Local de Búsqueda de tu entidad federativa (puede ser de forma presencial o vía telefónica).

<https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/comisiones/>

- b. Los números de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB):

que recibe mensajes de WhatsApp,

desde cualquier punto del país, y

el número gratuito de larga distancia internacional.

31 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA. (DOF 06/10/2020). Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Eje Rector 7, Desformalización. Disponible <http://bit.ly/46nHr02> [consultado el 2025-05-27]

- c. La página web de la Comisión Nacional de Búsqueda de personas en la sección “reporte de personas desaparecidas o no localizadas”

<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx>

(en el reporte deberás incluir toda la información que se tenga sobre las circunstancias de la desaparición, así como una posible hipótesis del lugar donde podría encontrarse).



Es importante dar aviso de la desaparición tanto a la Comisión Nacional como a la Local de Búsqueda, para que realicen acciones de búsqueda complementarias, sin embargo, dado que las comisiones locales están en territorio, su capacidad de respuesta y despliegue son más efectivas en acciones de búsqueda inmediata.

- d. La marcación del **911** en los centros de atención de llamadas de emergencia (CALLE).
- e. Llamar directamente al Locatel.

## ¡Recuerda!

### ¡No existe un límite de tiempo para denunciar este delito!

Puedes reportar la desaparición de una persona en cualquier momento, ya sea inmediatamente después de que ocurra el hecho o incluso si han pasado meses o años.



*Te recomendamos tener una libreta donde escribas y puedas dar seguimiento de los procesos para la búsqueda e investigación de la desaparición de tu ser queridx. Por ejemplo: número y el estado en que se encuentre la carpeta de investigación, las citas o reuniones que tengas con autoridades para el seguimiento del caso, así como nombres y número de contacto.*

## ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE BÚSQUEDA URGENTE

**Para realizar este reporte de desaparición no es necesario que esperes 72 horas.** ¡Recuerda que las primeras horas son cruciales en la búsqueda de personas desaparecidas!

El PHB establece que quien reciba el reporte deberá entrevistar a la familia, ya sea sanguínea o social, explicarle sus derechos y cargar la información en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), base de datos en la cual la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) concentra la información de todas las personas que están siendo buscadas en México, sin importar ante que autoridad se haya presentado el reporte, ni el lugar o las circunstancias.

Recuerda que las autoridades están obligadas a **reconocer a la familia social, es decir, aquellas amistades o personas elegidas como familia, incluso si no existen lazos consanguíneos o legales,**<sup>32</sup> por lo que en todo momento deberán garantizar su derecho a participar en la búsqueda e investigación, así como a recibir información del caso.<sup>33</sup>

Para ello, es importante tener presente que, a partir de 2025, con la reforma a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGD) se reconoce que la **familia social** está conformada por **cualquier** persona o conjunto de personas cercanas a la Persona Desaparecida o No Localizada

32 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (s.f.). *Recomendación 02/2019. Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio*, párr. 222-225. Disponible en <http://bit.ly/4gqV5nq> [consultado el 2025-05-27]

33 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 17 (enfoque diferenciado).

que mantienen o mantuvieron vínculos significativos de afecto, cuidado, convivencia o acompañamiento solidario, independientemente de la existencia de lazos consanguíneos, legales o de parentesco formal, de conformidad con los protocolos vigentes.<sup>34</sup>



No olvides que las autoridades **tienen la obligación** de iniciar la búsqueda desde el primer momento de la desaparición y continuar las acciones hasta conocer la suerte y paradero de la persona desaparecida.<sup>35</sup>

## IRECOMENDAMOS QUE TENGAS A LA MANO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN!

Al hacer tu reporte ante la Comisión Nacional o Local de Búsqueda, así como al presentar la denuncia ante la persona Agente del Ministerio Público,<sup>36</sup> te solicitarán la siguiente información:

34 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda(LGD). (17, noviembre, 2017). En: Diario Oficial de la Federación. Julio, 2025. artículo 4, fr. IX Bis.

35 COMITÉ DE LA ONU CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. En línea. Julio de 2019. Disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/PrincipiosRectoresBusqueda\\_web.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PrincipiosRectoresBusqueda_web.pdf). [consultado el 16/09/2025]. Principio 7.

36 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales (5, marzo, 2014). En: Diario Oficial de la Federación. Diciembre, 2024, artículo 131.

## 1. Los datos de la persona desaparecida:

Nombre, edad, fecha de nacimiento y domicilio. Si es posible, lleva copia de la credencial del INE de tu familiar o cualquier otro documento de identidad, así como una fotografía reciente, algún documento que contenga huellas dactilares y/o alguna radiografía dental reciente en caso de contar con ella.

Si no se dispone de esta información, las fiscalías, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda deberán solicitar a toda autoridad y particular que tenga a su cargo datos biométricos —como fotografía digital, huellas dactilares, firma o cualquier información que sirva para la identificación, búsqueda y localización de una persona desaparecida— la consulta inmediata de sus registros, bases de datos y sistemas de información.<sup>37</sup>

### » **En casos de personas trans binarias o no binarias es importante recordar que:**

- a. En todo momento, las personas servidoras públicas deben respetar y asentar el pronombre y nombre elegido por la persona desaparecida o, en su caso, el señalado por su familia social y/o biológica.<sup>38</sup>

En este caso, de manera opcional y sólo con fines de búsqueda y confronta en bases de datos, es recomendable permitir el uso del nombre registral, aun cuando no coincida con el nombre elegido por la persona, si bien esto puede suponer la transgresión del

37 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 12 Quinquies.

38 CORTE IDH. *Caso Vicky Hernández y Otras vs. Honduras*. ref. 29, párr. 117, 122.

derecho a la identidad y nombre, incrementa las posibilidades de obtener el mayor número de información posible.

En caso de que se haya realizado el cambio de identidad de manera legal, a solicitud y/o con el consentimiento de la familia social o biológica, la persona Agente del Ministerio Público **está obligada a realizar diligencias de investigación y búsqueda con ambos datos.**



*Con la reforma a la LGD se incorporó en la Ley que el nombre social es el vocativo por el cual se reconoce, identifica y alude a la persona en sus relaciones personales dentro de los contextos específicos y consiste en el nombre que una persona se autoasigna.<sup>39</sup>*

- b.** En los casos de personas no binarias, las autoridades no podrán exigir la elección de un género (hombre/mujer) para la tramitación de la investigación o de las acciones de búsqueda.<sup>40</sup>
- c.** La persona Agente del Ministerio público deberá considerar como domicilio o domicilios el o los lugares en que habita frecuentemente la persona desaparecida, incluidos hoteles, albergues, el lugar de trabajo, también si se encuentra en condición de calle, entre otros.

39 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 4 IX Ter.

40 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 5 XI.

## 2. Descripción física:

Estatura, peso, complexión, color de piel, forma de la cara, color y largo del cabello, tamaño de la frente, forma y grosor de las cejas, color y tamaño de los ojos, forma y tamaño de la nariz y boca, intervenciones quirúrgicas, entre otras.

Recuerda que es importante brindar el mayor número de elementos descriptivos.

### » **Si quien ha desaparecido es una persona trans binaria o no binaria:**

Incluye otros rasgos característicos como:

- Cejas o labios tatuados.
- Uso de pelucas, extensiones, tintes o decoloraciones.
- Implantes (senos, glúteos, faciales).
- Cirugías de feminización (frontoplastia, rinoplastia, mentoplastia, entre otras).
- Reducción de la “manzana de Adán.”
- Materiales modelantes (esponjas, fajas, entre otras).
- Tratamientos hormonales.
- Mastectomías, vaginoplastias u otras cirugías estéticas o de afirmación de género.

Si es posible, incluye nombre de clínicas, personal médico, año de intervención, inicio del tratamiento y revisiones subsecuentes.



Las autoridades deberán identificar las circunstancias particulares de la persona desaparecida, tales como su proyecto de vida, trabajo comunitario, actividad social, política, profesional o laboral, pues todo ello puede indicar un mayor nivel de riesgo o vulnerabilidad, orientar una búsqueda adecuada y, de ser el caso, considerarlos como principal línea de búsqueda.<sup>41</sup>

### 3. Antecedentes y contexto social de la desaparición

Es fundamental describir cómo ocurrieron los hechos, si existían amenazas previas, agresiones o situaciones de vulnerabilidad.

#### » **Si quien ha desaparecido es una persona trans binaria o no binaria:**

Incluye información sobre:

- Su identidad y expresión de género.
- Prendas, símbolos o elementos relacionados con dicha expresión.
- Actividades, horarios, lugares que frecuenta o trabajos que desempeña.
- Amenazas o violencias previas por motivo de su identidad o expresión de género.

41 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 12 (enfoque diferenciado).

Estos elementos ayudan a la caracterización del contexto generalizado de violencia y el nivel de riesgo al que se encontraba expuesta la persona.



*Recuerda que la LGD establece como agravante de la desaparición forzada, si la persona fue víctima de ésta debido a su identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición equiparable<sup>42</sup>; además, el PHI señala determinados actos de investigación al respecto.<sup>43</sup>*

## TAMBIÉN PODRÍAN HACERTE ESTAS PREGUNTAS

¿Sabes cuándo desapareció?

¿Cuándo fue la última vez que viste a la persona?

¿Cuándo fue la última vez que tuviste contacto con la persona y por qué medio?

¿A dónde se dirigía la última vez que supiste de la persona?

¿Quién tuvo el último contacto con la persona?


¿Qué lugares frecuenta?

¿Qué redes sociales utiliza?

Reconstrucción de recorrido o rutina de la persona

42 IDHEAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN. Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. En línea. Ciudad de México, 2024. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Guia-PHI-version-web.pdf>. [consultado el 01/09/2025].

43 IDHEAS, ref. 42, p. 80.



*Las autoridades están obligadas a respetar la identidad de género de las personas desaparecidas, por ello, deben publicar las fotografías que sean acordes a su identidad y/o expresión.*

Te recomendamos llevar una **foto reciente** de la persona desaparecida, ya sea digital o impresa, en la que su rostro se vea sin el uso de filtros. También puedes proporcionar fotos actualizadas de cuerpo completo, especialmente si se observan señas particulares como tatuajes, cicatrices, corte de cabello, perforaciones, marcas de nacimiento, entre otras.

## ACTIVACIÓN DE MECANISMOS DE BÚSQUEDA DIFERENCIADA

Si la persona que buscas pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad (por ejemplo, infancias, adolescencias, migrantes, personas defensoras de derechos humanos, personas LGTBTTTIQA+, personas con discapacidad, entre otras), **las autoridades están obligadas a activar los mecanismos de búsqueda diferenciada.**

Dichos mecanismos sirven para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno coordinen su trabajo en la búsqueda de personas. ¡Puedes exigir que los activen en cuanto realices el reporte de desaparición (**recuerda: no tienes que esperar 72 horas para que se pongan en marcha!**)



En todas las desapariciones de niñas, mujeres y personas LGBTQTIA+, deberá aplicarse perspectiva de género y enfoque diferenciado, es decir que, requiere considerarse la posibilidad de que la desaparición esté relacionada con otras formas de violencia de género, como violencia sexual, violencia familiar, trata de personas, feminicidios, transfeminicidios y cualquier violencia motivada por la condición de género de la víctima. Por esta razón, las autoridades están obligadas a actuar con mayor rapidez y sensibilidad.<sup>44</sup>

## EJEMPLOS DE MECANISMOS DE BÚSQUEDA DIFERENCIADA:

### a. Alerta Amber:

Ayuda a la pronta localización y restitución de infancias y adolescencias que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en el territorio nacional.



Funciona a través de la difusión masiva e inmediata de un formato único de datos con fotografía en todos los medios de comunicación disponibles. El gobierno federal puede activar una alerta nacional o internacional o, en su

44 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 20 (enfoque de género).

caso, coordinar la activación de una alerta estatal con la participación de todos los órdenes de gobierno, sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.

## **b. Protocolo Alba:**

Permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades para la localización de mujeres con reporte de desaparición.



En casos que involucren la desaparición de mujeres trans es obligación de las Fiscalías activar el Protocolo Alba para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres en condiciones de igualdad y sin discriminación<sup>45</sup>, pues de acuerdo con el PHB *“todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.”*<sup>46</sup>

## **c. Alerta Plateada:**

La Alerta Plateada es un mecanismo que en México se aplica para la búsqueda, localización y reintegración al núcleo familiar de personas mayores de 60 años, que han sido reportadas como no localizadas o desaparecidas. Su objetivo es brindarles protección y salvaguardar sus derechos.<sup>47</sup>

45 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, art. 2. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> [consultado el 2025-05-20]

46 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 207.

47 IDHEAS, ref. 42, p. 121.

## OBLIGACIONES DE LA PERSONA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO<sup>48, 49</sup>

- **La obligación principal de la persona Agente del Ministerio Público es la búsqueda con vida de la persona desaparecida.**
- Investigar la desaparición de la persona.
- Presentar pruebas ante la autoridad judicial.
- Analizar el contexto en el que ocurre la desaparición (revisando los patrones de las desapariciones en el estado o región).
- Aplicar el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares (PHI).



*El PHI es el instrumento que describe la metodología y criterios específicos que debe cumplir la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las directrices de coordinación con las autoridades que intervienen en la materia.<sup>50</sup>*

48 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 88.

49 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) ref. 36, artículo 131.

50 IDHEAS, ref. 42, p. 18.



La estrategia de investigación dependerá de cada caso y de la información que se vaya obteniendo. Las acciones que se han mencionado deben tener referencia de la autoridad que recogió la evidencia de hecho, el control y registro de indicios materiales está controlado por la cadena de custodia.

## ¿QUÉ DEBE HACER LA PERSONA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO PRESENTAS LA DENUNCIA?

1. Iniciar una carpeta de investigación (CI) desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos. No es necesario que pasen 24 o 72 horas. **¡Nunca deberá iniciar sólo un acta de hechos, reporte de extravío de persona no localizada o reporte de persona desaparecida!**
2. Solicitar que se asigne una persona abogada, privada o pública, quien también deberá dar seguimiento a la CI, para explicarte y acompañarte durante todo el proceso.<sup>51, 52</sup>
3. Recibir, recabar y asentar toda la información que le sea proporcionada, sin omitir ningún dato. La autoridad deberá registrar por escrito toda diligencia y debe permitir que leas la información asentada antes de firmar, en caso de que no sepas o no puedas leer, la autoridad tiene la

51 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 17.

52 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General de Víctimas (LGV) (9, enero, 2013). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2024. Artículo 5, enfoque diferencial y especializado; artículo 12, fracción IV.

obligación de leer el documento en voz alta para que conozcas su contenido.

- 4.** Entregar constancia escrita de todas las comunicaciones y diligencias, si no lo hace, puedes solicitarla.<sup>53, 54</sup>
- 5.** Ordenar de forma urgente, tanto a autoridades como a particulares, que no destruyan o modifiquen evidencias que servirán para la búsqueda e investigación del caso como videos de vigilancia, ropa, correos electrónicos, documentos, actividades en redes sociales, entre otras.
- 6.** Emitir alertas a diferentes instituciones. Por ejemplo, dar aviso a la autoridad de tránsito, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), quien, a su vez, debe alertar a las casetas de cobro; dar aviso a instituciones financieras en caso de que se registren movimientos en tarjetas bancarias (crédito, débito, cheques, etc.) de la persona desaparecida, entre otras.
- 7.** La persona Agente del Ministerio Público debe informar de inmediato a la Comisión Local de Búsqueda de su entidad, con la finalidad de que ésta a su vez coadyuve y cumpla su función en la búsqueda de la persona desaparecida.
- 8.** Solicitar al Instituto Nacional de Migración (INM) que alerte a los puntos fronterizos.
- 9.** Si la persona es migrante, se deben implementar los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares de su país.

---

53 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 109, fracción XXII.

54 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 7 fracción X.

10. Solicitar de forma urgente las sábanas de llamadas y geolocalización para conocer el posicionamiento de dispositivos móviles y/o vehículos, así como información de otras aplicaciones que puedan proporcionar localizaciones, tales como *Gmail* o *Find Me*.



La sábana de llamadas es un registro de todas las llamadas y mensajes SMS enviados y recibidos por un número telefónico. Además, contiene ubicaciones aproximadas de los lugares en los que el teléfono fue utilizado.

11. Consultar hospitales públicos y privados, servicios médicos forenses, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión y cualquier centro de detención. Cada una de estas consultas deberá realizarse de forma periódica hasta que la persona sea localizada.
12. Tomar declaraciones a personas que hayan atestiguado el hecho, amistades, familiares y/o personas cercanas.

13. Ordenar que la policía ministerial verifique algunos lugares que frecuenta la persona desaparecida y los videos de vigilancia de la zona en la que ocurrieron los hechos.



*Recuerda que hay algunas diligencias o actos de investigación que requieren autorización judicial previa, entre ellas, el cateo, la intervención de comunicaciones, la inhumación de cadáveres, el acceso o extracción de muestras o fluidos corporales.*

14. Solicitar autorización a la familia (social o biológica) para la revisión de dispositivos electrónicos y/o redes sociales.

» **Si quien ha desaparecido es una persona trans binaria o no binaria**

La persona Agente del Ministerio Público, policía de investigación, personal pericial y cualquier otra autoridad que intervenga, deberá en todo momento:

- Llamar a la persona desaparecida por el nombre que ha elegido.
- Respetar su pronombre y el género elegido, aun cuando no se haya realizado el cambio de identidad en los documentos oficiales.



*Recuerda que en ningún caso la autoridad podrá utilizar los elementos de vulnerabilidad, como la identidad o expresión de género, la orientación sexual o la actividad laboral como un factor para estigmatizar, discriminar, culpabilizar, criminalizar o negar la investigación o búsqueda.<sup>56</sup>*

En todo momento, la persona Agente del Ministerio Público deberá reconocer a las personas integrantes de la familia social el carácter de víctima indirecta dentro de la CI, así como realizar acciones tendientes a la protección de sus derechos.<sup>55</sup>

55 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 4.

56 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 16.

## DILIGENCIAS POLICIALES<sup>57</sup>

La Policía de Investigación debe:

- Inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la persona víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad.
- Entrevistar a familiares, personas de su espacio de trabajo, amistades y/o personas claves.
- Entregar citatorios a las personas explicándoles la importancia de su presencia.
- Realizar solicitudes de información a las dependencias de las autoridades investigadas o imputadas.
- Realizar periciales a vehículos, tales como dactiloscopia, prueba de luminol, entre otras. En el caso de armamento asegurado, radizonato, dactiloscopia, balística.

## ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBES RECIBIR Y CUÁNDO?

Una vez iniciada la CI, la persona Agente del Ministerio Público debe:

- Comunicarse contigo de forma inmediata e informarte sobre las acciones de búsqueda que ha llevado a cabo, así como para acordar una entrevista personal en la que le puedas aportar más información para integrar debidamente la carpeta de investigación.

---

57 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 132.

En esta primera comunicación, la persona Agente del Ministerio Público indaga y determina si tú o tu familia están en situación de riesgo y, en caso de ser necesario, debe implementar medidas de protección. Algunas de las medidas de protección previstas que la persona Agente del Ministerio Público puede ordenar de manera inmediata son:<sup>58</sup>

1. Prohibición para que la o las personas investigadas se acerquen o comuniquen por cualquier vía contigo o con otras personas que conformen la familia.
2. Vigilancia policial.
3. Auxilio inmediato por parte de cuerpos policiales.
4. Traslados a lugares seguros, a refugios o albergues temporales.
5. Además, podrán ordenarse todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier lesión o daño.<sup>59</sup>

Además, la medida de protección ordenada deberá tener en cuenta si alguien de tu familia pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad: infancias, adolescencias, mujeres, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, desplazadas, migrantes, indígenas o personas LGBTTTIQA+.



*En el caso de las medidas de protección, debe considerarse la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y/o las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas (según sea el caso), dado que, disponen de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para garantizar gran parte de las medidas de protección.<sup>60</sup>*

58 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 137.

59 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 40

60 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 40.

» **“En casos que involucren a mujeres trans y personas no binarias,** ya sea como víctima directa o como parte de la familia social y, por consecuencia, víctimas indirectas, la persona Agente del Ministerio Público también deberá otorgar las medidas de protección previstas en el artículo 27 y 34 Ter de la LGAMVLV, así como las previstas en las leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”<sup>61</sup>

## CONFORME AL PHB, EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE BÚSQUEDA

- a. **Búsqueda Inmediata:** aplica desde el instante en que una autoridad primaria se entera de que alguien no está y sigue hasta que se le localice o se pierda de manera definitiva el rastro, sin que esto signifique que la búsqueda finaliza.

La búsqueda inmediata se activa cuando la desaparición se notifica tras menos de un año de haber ocurrido, de conformidad con lo dispuesto en el PHB.<sup>62</sup>

- b. **Búsqueda Individualizada:** comienza cuando hay indicios de que se está dañando a la persona o la ley obligue a asumir este tipo de búsqueda y a desplegar acciones diferenciadas hasta que se le localice.

61 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 137.

62 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 161.



El estado de Guanajuato, Estado de México y la Ciudad de México eliminaron la figura de persona no localizada por lo que cualquier ausencia se tramita como persona desaparecida (se asume la comisión de un delito) activando de manera simultánea búsqueda inmediata y búsqueda individualizada.

La búsqueda individualizada es coordinada por la autoridad ministerial y casuísticamente por la Comisión Local de Búsqueda.<sup>63</sup>

- c. Búsqueda por Patrones:** consiste en identificar similitudes entre distintos casos para que las instituciones que intervienen en la investigación y búsqueda puedan activar acciones conjuntas y coordinadas, a través de un mecanismo para el cruce de información.<sup>64</sup>
  
- d. Búsqueda Generalizada:** este tipo de búsqueda se orienta a realizar acciones para la recopilación, generación y concentración de información sobre escenarios de búsqueda.<sup>65</sup> Puede ser una *búsqueda generalizada de datos*, la cual se activa desde el instante en que los datos de la persona se incorporan al RNPDO y hasta encontrar a la persona desaparecida. Y también, la *búsqueda generalizada de campo*, que no está asociada a casos en específico y se realiza cuando se identifican sitios donde es posible hallar a personas desaparecidas o personas fallecidas.<sup>66</sup>

63 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 226.

64 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 306.

65 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 342.

66 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 343.

- e. **Búsqueda de familia:** debe realizarse cuando las autoridades se enteran de que alguna persona está extraviada o cuando identifican personas fallecidas, pero no tienen contacto con la familia.<sup>67</sup>



Recuerda que los diferentes tipos de búsqueda son complementarios, pueden usarse varios en un mismo caso y deberán usarse todos los que sean aplicables.

### » **Si quien ha desaparecido es una persona trans binaria o no binaria**

Derivado del contexto generalizado y sistemático de violencia motivada por prejuicio en su contra, las diligencias deberán enmarcarse siempre en la *búsqueda por patrones* como resultado del análisis de contexto y con el fin de activar el mecanismo de búsqueda conjunta y coordinada.<sup>68</sup>

En estos casos, se recomienda resaltar la importancia que el análisis de contexto tome en cuenta **la documentación "informal" de crímenes de odio o motivados por prejuicio**, ello debido a la falta de información pública e institucional sobre la violencia cometida en contra de personas trans binarias y

67 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 409, 410.

68 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 321.

no binarias. Para ello, se pueden consultar fuentes abiertas como:

- Notas periodísticas (incluidos medios independientes).
- Observatorios de crímenes de odio.
- Documentos de organizaciones de la sociedad civil.
- Registros comunitarios de violencia hacia personas LGBTTTIQA+.

## TIPOS DE VÍCTIMAS

- **Víctimas directas:** son aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.<sup>69</sup>
- **Víctimas indirectas:** Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima.<sup>70</sup>

**Es obligación del Agente del Ministerio Público reconocer como víctimas indirectas a las personas que integran la familia social o**

69 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 4.

70 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 4.

**elegida**, tanto para la emisión de medidas de protección o ayuda, como para, de ser el caso, garantizar su derecho a la recuperación del cuerpo sin vida de la persona desaparecida y a la reparación integral del daño.<sup>71</sup>

- **Víctimas potenciales:** las personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Ejemplos: Colectivos de Familiares y Organizaciones de la Sociedad Civil.<sup>72</sup>

## ENTREVISTA DE LA PERSONA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA FAMILIA SOCIAL Y/O BIOLÓGICA

Se debe acordar una entrevista crucial con la familia social y/o biológica, en ella estarán presentes personal pericial, policías ministeriales y personal de derechos humanos de la fiscalía, quienes llevarán a cabo:

1. La aplicación del cuestionario *Ante Mortem*.
2. Declaraciones con personas testigas, amistades y/o familiares.

---

71 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 4, fr. IX Bis.

72 MÉXICO. Ley General de Víctimas (LGV), ref. 48, artículo 4.

3. La persona Agente del Ministerio Público deberá ordenar a la policía ministerial la verificación de lugares que frecuenta la persona y el registro de cámaras de video en las zonas.
4. En caso de contar con muestras biológicas de la persona desaparecida, el área de Servicios Periciales deberá elaborar el perfil genético y confrontarlo con la Base del Sistema Índice Combinado de ADN (CODIS).
5. Confrontación de huellas dactilares aportadas en documentos o bases de datos de instituciones con el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).



*En el caso de personas LGTBTTIQA+ desaparecidas, si bien es cierto, siempre se les buscará bajo el principio de presunción de vida, será necesario que, al momento de elaborar su perfil genético, se refiera su nombre registral y su sexo biológico, sin dejar de lado los procedimientos de reafirmación sexual practicados, las terapias de reemplazo hormonal o implantaciones que puedan haberse realizado, ya que, en caso de requerirse su identificación forense, toda esa información podría resultar indispensable.*

## LLENADO DEL CUESTIONARIO ANTE MORTEM (AM)

El cuestionario AM es una herramienta para recabar datos de las personas desaparecidas a través de una entrevista que debe ser capturada por personal de servicios periciales y registrarla en el módulo de Base de datos AM/PM que tiene conexión con el Sistema Nacional de Información Ministerial sobre Personas Desaparecidas. Parte de la información que se recabará es la siguiente:

- 1.** Confirmar lugar, fecha y hora de la desaparición.
- 2.** Historia genealógica.
- 3.** Datos personales.
- 4.** Descripción física, acompañada de fotos.
- 5.** Hábitos.
- 6.** Historia médica.
- 7.** Historia dental.
- 8.** Documentos oficiales.
- 9.** Muestras biológicas tomadas.
- 10.** Huellas dactilares.
- 11.** Ropa y objetos que portaba al momento de la desaparición, con alguna fotografía de ese día, si la hay.
- 12.** Preguntar si dejó algún mensaje, documento, carta o escrito el día de la desaparición o días anteriores.
- 13.** Preguntar sobre alguna actitud fuera de lo común que hubieran notado días antes de la desaparición.
- 14.** Llamadas, cartas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.
- 15.** Conflictos con algún familiar, pareja sentimental u otras personas.
- 16.** Detalles, si los hubiera, de la forma de desaparición
- 17.** Datos del medio de transporte habitual, ya sea público, privado o particular.
- 18.** Actividades y horarios cotidianos de la víctima.

## » Si quien ha desaparecido es una persona trans binaria o no binaria

Con el fin de contar con la mayor cantidad de elementos para la búsqueda es importante que aportes información sobre tratamientos hormonales, intervenciones o modificaciones quirúrgicas, prótesis, entre otros tratamientos que caracterizan a la persona desaparecida. Recuerda que, en caso de no contar con esta información al momento de la aplicación del cuestionario AM, se puede aportar después, incluso si es otra persona la que acude.

La duración de la entrevista puede variar, pero es tu decisión y derecho tomar un descanso o incluso, solicitar que se concluya otro día.

*Es importante que durante la diligencia se te brinde asistencia psicológica y de primeros auxilios, así como contar con la compañía de la o las personas que tú elijas y de asesoría jurídica que puede ser privada o, en caso de no contar con ella, la persona defensora de oficio tiene la obligación de acompañarte en estas diligencias.”*



Te recomendamos que, si cuentas con placas dentales o radiografías de la persona desaparecida, las entregues a las autoridades para que las integren al expediente. En caso de que requieras o prefieras que dicha documentación te sea devuelta, en cualquier momento, podrás solicitar a la persona Agente del Ministerio Público que coteje la información y deje una copia certificada del o los documentos para que te devuelvan la documentación original que hayas aportado.

## PRIMEROS PUNTOS QUE LA PERSONA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEBE ABORDAR CON LOS FAMILIARES DE LA PERSONA DESAPARECIDA:

- Mencionarte la información recabada hasta el momento.
- Explicarte el o los procedimientos que se están llevando a cabo.
- Los derechos que tienen tú y tus familiares como víctimas indirectas.
- Explicar, con palabras claras, el procedimiento y los derechos que tienen las personas que serán entrevistadas en el cuestionario AM, así como la forma en que se utilizará la información recabada.

## LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PARA LOS CASOS DE DESAPARICIÓN

La persona Agente del Ministerio Público deberá continuar y nutrir constantemente las líneas de investigación para realizar acciones diligentes y establecer hipótesis sobre cómo sucedieron los hechos, así como elaborar un Plan de Investigación conforme al Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares (PHI).<sup>73</sup>

73 CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. *Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares*, 2018.

1. **Línea de investigación por desaparición forzada.** Existen indicios para sostener la participación directa de personas funcionarias públicas o de personas o grupos de personas que actúan bajo su tolerancia, autorización, apoyo o aquiescencia, en la privación de la libertad de la persona, con la finalidad de ocultar a la víctima su suerte o paradero.

Si se tiene información de que la desaparición fue cometida por autoridades, o bien se señale que estuvieron involucradas directa o indirectamente en el delito, de acuerdo con el PHI, en el apartado de “Proceso de Actos de Investigación”, se debe solicitar a las divisiones o corporaciones correspondientes la siguiente información:

- a. **Registros de los servicios** (fatigas o bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.
- b. **Álbumes fotográficos** de las divisiones o corporaciones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como parte de los hechos de desaparición.
- c. **Kárdex y/o expediente** personal de las personas servidoras públicas señaladas como parte de los hechos de desaparición.
- d. **Registros de entradas** y salidas de vehículos oficiales y personas.
- e. **Vehículos y/o unidades** que coincidan con las características aportadas por las personas denunciantes y/o testigas. Además, indagará si las unidades cuentan con dispositivo GPS que permita conocer la geolocalización de las mismas.
- f. **Armamento** que coincida con las características aportadas por las personas denunciantes y/o personas testigas.
- g. **Uniformes e insignias** utilizadas por el personal de la institución correspondiente.

- h. Equipos de comunicación** asignados a las personas servidoras públicas identificadas en los hechos de desaparición para obtener sábanas de llamadas y particularmente, geolocalizaciones.

## OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Además de la información anterior, se pueden solicitar:

- a.** A la empresa telefónica: el número de IMEI del celular de la persona víctima, el registro de comunicaciones entrantes y salientes del número telefónico, el tipo de plan de pago, registros de usuario del número, así como si éste ha sido reasignado.
- b.** Las sábanas de llamadas con geolocalización, el registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como los correos electrónicos, **hasta por 12 meses** a partir de la fecha en que se produjo la comunicación, que es el tiempo en que los concesionarios y autorizados están obligados a recabar y conservar dicha información.<sup>74</sup>
- c.** A la persona juzgadora, mediante solicitud formal, la intervención telefónica, sustentando esta petición en las evidencias que se tienen.<sup>75</sup>
- d.** A las autoridades del registro vehicular si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento.
- e.** A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los videos de las casetas por las que circularon vehículos, en la fecha y horario aproximado; boletinarlos indicando que forman parte de una investigación.

74 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) (14, julio, 2014). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2024. Artículo 190.

75 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 291.

- f.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o su análoga en el Estado, los videos registrados por las cámaras, tales como el C4 y C5.
- g.** Si el vehículo tiene sistema de rastreo, solicitar a la empresa la última ubicación conocida o si se encuentra en tránsito.
- h.** A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA) un informe de movimientos en las cuentas y tarjetas bancarias.
- i.** A los consulados, asistencia jurídica internacional en los casos de personas migrantes.
- j.** Búsqueda de la huella dactilar en cartilla del servicio militar, licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, empresa privada o dependencia gubernamental en la que labora la víctima.
- k.** Al IMSS, ISSSTE, ISSFAM, INSABI, información con seguridad social.
- l.** Solicitud de Asistencia Jurídica Internacional Activa que es la comunicación escrita que formula una autoridad ministerial o judicial mexicana, con el fin de obtener información o que se desahogue una diligencia en materia penal en el extranjero, para ser aportada a las investigaciones penales o los procesos judiciales que se siguen en México.
- m.** A servicios periciales un retrato hablado o comparativo de rostros.

## PROMOVER AMPARO BUSCADOR FRENTE A UNA DESAPARICIÓN FORZADA

El amparo buscador es un mecanismo que tiene la función de proteger la libertad personal. Es el medio por el cual una persona, a nombre de la persona desaparecida, atribuye a una o más autoridades la realización de una desaparición y solicita al juez o a la jueza que dicte las medidas necesarias para la localización y liberación de la víctima.

Así, el amparo buscador es un recurso judicial por el que cualquier persona -incluidos Niñas, Niños y Adolescentes-, como también personas de la familia social puedan pedirle a un juez o una jueza que busque a una persona que ha sido desaparecida.

Al recibir las demandas de amparo, dichas autoridades deben detonar la Búsqueda Inmediata y actuar de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo que establece que, cuando se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, la autoridad judicial tendrá un término no mayor de 24 horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima.

Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá exigir que transcurra un plazo determinado para que comparezca la persona agraviada, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas, bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar que una persona está desaparecida.

En los casos de desaparición forzada, cuando se haya identificado a la autoridad involucrada y que mantiene en custodia a la persona desaparecida, la autoridad judicial de amparo podrá solicitar que se ponga a su inmediata disposición en el juzgado, ello con el fin de evitar su custodia a cargo de la autoridad perpetradora y la posible comisión de otros delitos como el de

homicidio, feminicidio, transfeminicidio o tortura, tratos crueles inhumanos y/o degradantes.<sup>76</sup>

Las personas juzgadoras pueden requerir datos conservados a concesionarios de telecomunicaciones, videograbaciones, registros y movimientos bancarios, información de arcos carreteros, registros de detención, registro de operativos, registros de llamadas a los números de emergencia, partes de novedades de corporaciones policiacas y autoridades militares, entre otras.

## **JUZGADOS DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PUEDE PROMOVER EL AMPARO BUSCADOR**

Se puede promover ante jueces y juezas federales en persona, por escrito, por teléfono y por internet.

<https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda>

<https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm>

Recuerda que no es obligatorio presentar tu amparo por escrito, también puedes presentar tu demanda de forma verbal, explicando al personal del juzgado los hechos de la desaparición, dicho personal tiene la obligación de asentar tu demanda por escrito y a ordenar acciones inmediatas.

---

76 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley de Amparo. (02, abril, 2013). En: Diario Oficial de la Federación. Marzo, 2025. Artículo 163.

## » **Si eres una persona trans o no binaria**

Recuerda que en todo momento las personas juzgadoras, del mismo modo que la persona Agente del Ministerio Público, deberán respetar y garantizar todos tus derechos.

## **EN TODO MOMENTO**

Se deberán realizar diligencias ministeriales como entrevistas a personas servidoras públicas, personas que hayan atestiguado los hechos o personas que puedan ser relevantes para la investigación. Además de inspecciones en el lugar en donde ocurrió la desaparición o en su caso, donde la persona desaparecida fue vista por última vez, así como en las instalaciones de la institución a la que se encuentran adscritas las personas servidoras públicas que presuntamente participaron en los hechos. Estas diligencias deberán realizarse con apoyo de la policía de investigación y personal pericial.

Recuerda que frente a las negativas u omisiones de las autoridades puedes presentar quejas ante los órganos internos de control de las instituciones, la Comisión Nacional (CNDH), las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, con la intención de que estos organismos vigilen el debido cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes.

Para presentar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

<https://atencionciudadana.cndh.org.mx/>

En caso de presentarse una situación de discriminación puedes acudir ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Para presentar una queja ante ésta,

<https://www.conapred.org.mx/quejas/presenta-tu-queja-en-linea/>

Recuerda también que, si la persona Agente del Ministerio Público no responde de manera formal en el término de 5 días, a través de solicitudes por escrito mediante comparecencia, a través de asesoría jurídica, se puede solicitar audiencia ante el Juez de Control.<sup>77</sup>

Como familiares de la persona desaparecida o sus representantes legales, su representante legal o cualquier persona autorizada por su familia, o cualquier otra persona que tenga un interés legítimo, sin necesidad de agotar los recursos internos, puede solicitar una Acción Urgente al Comité contra la Desaparición Forzada (CED) de la ONU, para que las autoridades adopten de inmediato todas las medidas necesarias para buscar, localizar y proteger a una persona desaparecida e investigar la desaparición.<sup>78</sup>

Aquí puedes consultar la página web del Comité:

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced>

---

77 MÉXICO. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), ref. 36, artículo 258.

78 ONU: ASAMBLEA GENERAL. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ref. 7, artículo 30.

Aquí puedes encontrar la guía para presentar una petición de acción urgente ante el CED:

<http://bit.ly/44sLTJZ>

**2. Línea de investigación por desaparición cometida por particulares.**

Existen indicios para sostener la participación directa de particulares en la privación de la libertad de la persona, con la finalidad de ocultar a la víctima, su suerte o paradero.

**3. Línea de investigación de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.**

A efecto de determinar, de conformidad con el análisis de contexto, que las condiciones de la desaparición se realizan como parte de un ataque generalizado o sistemático, o como una práctica frecuente.



Si durante la investigación, según los hallazgos, es posible identificar delitos que se relacionen con el de desaparición, por ejemplo, trata de personas, tortura, ocultamiento de cuerpos y/o restos humanos, transfeminicidio, feminicidio, en cuyo caso, la persona Agente del Ministerio Público deberá ampliar las diligencias de investigación para esclarecer todos los hechos.

## » Si eres persona trans o no binaria

Recuerda que, además de los delitos anteriores, algunos delitos relacionados con la desaparición pueden ser el de transfeminicidio, feminicidio, discriminación, entre otros.

## CASOS DE LARGA DATA O DE PERSONAS DESAPARECIDAS POR MUCHO TIEMPO

Respecto de los casos en los que ha pasado mucho tiempo sin conocer el paradero de una persona desaparecida, la persona Agente del Ministerio Público tiene la obligación de desplegar acciones de búsqueda que tengan como eje principal, la búsqueda por patrones y el análisis de contexto. Además, deberá privilegiar en todo momento la presunción de vida de la víctima.<sup>79</sup>



La carpeta de investigación, así como las diligencias y acciones de búsqueda sólo podrán concluir si se localiza a la víctima, ya sea con vida o sin vida. Es importante recordar que, a pesar de la localización de la persona, las acciones de investigación deberán continuar para determinar la identidad y responsabilidad de las personas perpetradoras.

79 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 422.

## LOCALIZACIÓN CON VIDA

Si se localiza la persona con vida, es imprescindible que se lleven a cabo las gestiones para realizar la comparecencia de localización: fijar fecha, hora y lugar para tomar la declaración.

Localización con vida derivada de:

- a. Las diligencias de la persona Agente del Ministerio Público.** Se deberá realizar la *notificación digna*, para ello se convocará a la o las personas que participaron en la carpeta de investigación para que asistan a una diligencia en la que se les informen las circunstancias de la localización y para tomar la declaración de la víctima sobre los hechos de desaparición
- b. Acciones de la familia social o biológica.** Es importante avisar a las autoridades sobre la localización de la persona para cesar las acciones de búsqueda institucional.

Antes de iniciar la comparecencia se debe de preguntar a la víctima si desea que se realice una valoración médica por parte de Servicios Periciales, a fin de verificar que no se encuentra en riesgo por algún padecimiento médico. Si la persona accede se le pedirá firmar el consentimiento informado. El examen médico que realice servicios periciales deberá ser lo más completo posible, atendiendo a las características de la persona y de la desaparición, a fin de brindar mayor ayuda y canalizarla a una institución médica si se requiere.

El personal pericial deberá realizar, previo consentimiento de la víctima, la valoración médica, psicológica, forense o cualquier otra prueba que considere necesaria, cuidando siempre el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida.

El personal especialista que realice estas valoraciones no debe incurrir en actos que violenten a la persona víctima de los hechos. Por ello, la persona víctima tiene derecho a elegir el sexo/género de la persona que realizará la revisión médica, a contar con persona traductora o intérprete en caso de que así lo requiera, a negarse a someterse pruebas que no desee o que violenten su integridad física o psicoemocional, interfiera con sus costumbres o creencias religiosas, entre otros.

» **En caso de que la localización involucre a una persona trans binaria o no binarie**

Para las diligencias de certificación del estado de salud, la persona podrá elegir el género del personal médico que realizará la revisión, en todo momento podrá estar acompañada de la persona de su elección y en ningún caso el personal médico o de la fiscalía podrá obligar a la persona para que se le realicen revisiones médicas, en particular las físicas o centrándose en partes genitales.

En los casos en que la institución no cuente con personal médico del género solicitado por la víctima, se podrá solicitar la búsqueda y canalización a una institución que sí cuente con dicho personal.

Es obligación de la persona Agente del Ministerio Público garantizar, en coordinación con personal de psicología, la debida protección de la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares o con personas de su elección

La persona Agente del Ministerio Público deberá notificar la localización a quien o quienes iniciaron la CI, a menos que, de la declaración de la persona localizada, se desprenda la comisión de algún delito cometido por parte de las personas que iniciaron dicha carpeta.

En los casos en que la persona localizada no desea que se conozca su paradero, la persona Agente del Ministerio Público notificará su localización, aportando las pruebas de vida a las personas que iniciaron la carpeta de investigación, sin revelar el paradero de la persona localizada.<sup>80</sup>

## LOCALIZACIÓN SIN VIDA

Cuando se realice la localización sin vida, se deberá realizar la identificación del cuerpo o los restos de una persona cuya desaparición fue reportada y/o denunciada a la autoridad.

Un equipo interdisciplinario conformado por especialistas en odontología forense, antropología física, arqueología, genética, medicina legal, entre otros, siguiendo el estándar de notificación digna, tiene la obligación de notificar, de manera directa, el procedimiento de hallazgo y recuperación del cuerpo y/o restos humanos, así como los resultados de las pruebas realizadas para la identificación de la víctima.<sup>81, 82</sup> En ningún caso, dicha notificación podrá ser realizada sólo por la persona Agente del Ministerio Público.



*Los cuerpos o restos de personas cuya su identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no puede ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.”<sup>83</sup>*

80 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 475.

81 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 95 fracción V.

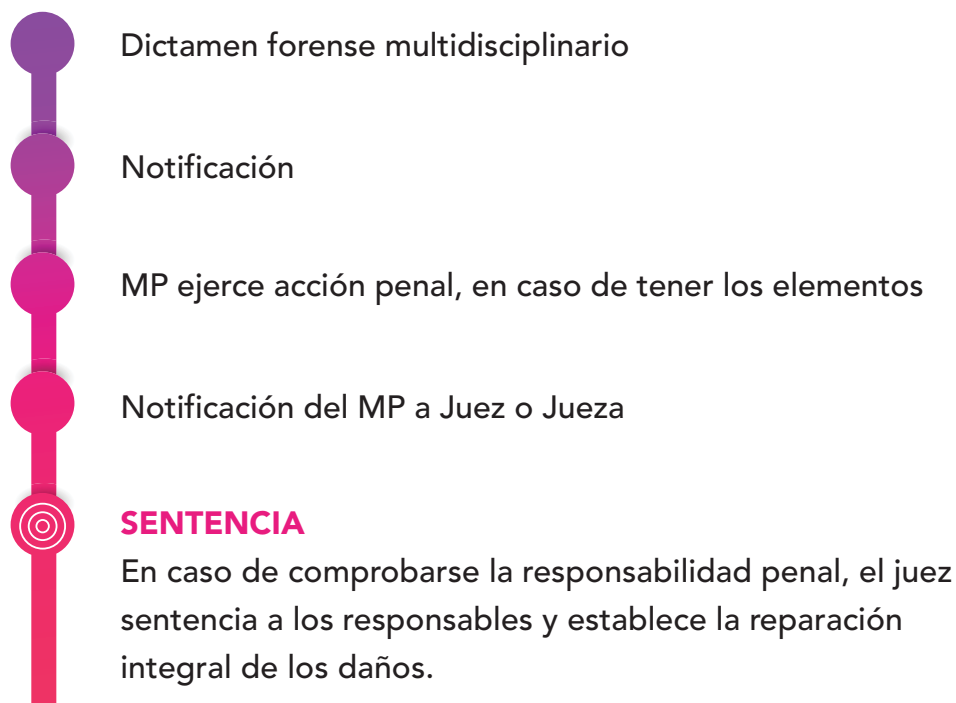
82 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 513.

83 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 128.

Durante la notificación se te deberá informar de la posible comisión de otras violaciones a derechos humanos, para que, de ser el caso, se puedan emprender otras acciones jurídicas o la denuncia de delitos diversos al de desaparición.

## DETERMINACIÓN

A través de los medios de prueba y observando lo dispuesto en la LGD, la persona Agente del Ministerio Público está obligado a comprobar el delito y la responsabilidad de la persona imputada, con lo cual resolverá si ejercita o no acción penal. Para la determinación de la punibilidad debe establecerse si existió tentativa, autoría, participación u omisión respecto de todas las personas que pudieran estar involucradas en los hechos.



## RECUERDA QUE COMO VÍCTIMA TIENES DERECHOS<sup>84</sup>

La LGD señala derechos específicos para las víctimas directas e indirectas de los delitos de desaparición de personas, en relación con la ayuda, asistencia y medidas de reparación. Estos derechos deben ser interpretados de manera conjunta con el artículo 1, párrafo III y el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>85</sup>, con los artículos 108 y 109 del CNPP y con el artículo 7 de la LGV; brindados en coordinación con la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas en cumplimiento de las atribuciones contenidas en la LGV.

### DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS

De acuerdo con los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y los contenidos en los ordenamientos legales anteriormente citados, se les reconocen los siguientes:

- a.** A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos.
- b.** A que las autoridades inicien acciones de búsqueda y localización desde el momento en que se tenga noticia de su desaparición.
- c.** A que se restablezcan sus bienes en caso de localización con vida, así como a garantizar sus derechos, independiente de si la localización es con vida o sin vida.

84 MÉXICO. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), ref. 34, artículo 137, 138.

85 MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5, febrero, 1917). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2025, artículo 20.

- d.** A proceder en contra de quienes comentan despojo de sus bienes y derechos.
- e.** A recibir tratamiento especializado para la superación del daño.
- f.** A que su nombre y honra sean restablecidos en caso de que su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.

## **DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA FAMILIA SOCIAL Y/O BIOLÓGICA (VÍCTIMAS INDIRECTAS)**

De acuerdo con los derechos contenidos en los ordenamientos legales anteriormente citados, se les reconocen los siguientes:

- a.** Participar de forma directa en las acciones de búsqueda y a recibir información de manera oportuna de los avances en la investigación y búsqueda.
- b.** Proponer diligencias para que sean llevadas a cabo por la autoridad competente.
- c.** Acceder y obtener copia gratuita de los expedientes que se han tramitado en materia de búsqueda e investigación.
- d.** Acceder a los programas o medidas de protección previstas en la Ley General de Víctimas.
- e.** Solicitar la intervención de personas expertas o peritas independientes nacionales o internacionales.<sup>86</sup>
- f.** Recibir información sobre los resultados de identificación y localización de restos humanos.

---

86 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Protocolo Homologado de Búsqueda, ref. 31, párrafo 387.

- g.** Acceder y hacer uso de los mecanismos y protocolos dispuestos en la ley.
- h.** Recibir información de los mecanismos de participación y ser parte de los mismos, de acuerdo con los protocolos establecidos.
- i.** Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la protección y superación del daño.

## ¿QUÉ ORGANIZACIONES PUEDEN APOYARME DURANTE EL PROCESO?

Casa de las Muñecas Tiresias A.C.

<https://www.munecastiresias.org/>

---

Casa Hogar “Paola Buenrostro”

<https://www.munecastiresias.org/casa-hogar-paola-buenrostro>

---

Casa Frida, Refugio LGBTI+.

<https://refugiogbt.org/>

---

Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C.

<https://cait.org.mx/>

---

Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro-  
Juárez”, A. C.

<https://centroprodh.org.mx/>

---

Centro de Derechos Humanos de la Montaña  
Tlachinollan

<https://www.tlachinollan.org/>

---

Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray  
Juan de Larios, A.C.

<https://frayjuandelarios.mx/>

---

---

Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.  
(CEPAD)

[https://movimientodeaccionsocial.org.mx/organizaciones-mas/  
centro-de-justicia-para-la-paz-y-el-desarrollo-ac](https://movimientodeaccionsocial.org.mx/organizaciones-mas/centro-de-justicia-para-la-paz-y-el-desarrollo-ac)

---

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.  
(CADHAC)

<https://cadhac.org/>

---

Fundación Arcoíris.

<https://www.fundacionarcoiris.org.mx/>

---

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de  
Derecho, A.C.

<https://www.fundacionjusticia.org/>

---

Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.

<https://fundar.org.mx/>

---

I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.  
(IDHEAS)

<https://www.idheas.org.mx/>

---

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia  
(IMDHD)

<https://www.imdhd.org/>

---

LEDESER. Litigio Estratégico en Derechos Sexuales y  
Reproductivos LGBTI+.

<https://ledeser.org/index.html#hacemos>

---

---

Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C.

<https://letraese.org.mx/nosotros/>

---

Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MovNDmx), agrupa a más de 60 colectivos en México y Centroamérica

<https://memoriamndm.org/sobre-el-movndmx/>

---

Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ)

<https://serapaz.org.mx/>

---

YAAJ: Transformando tú vida A.C.

<https://www.yaajmexico.org/>

## REFERENCIAS

ACOSTA, María. *Ni hombre ni mujer: persona no binaria*. En SENTIIDO, 16 de abril de 2021. Disponible en <http://bit.ly/4l2za74>

ALEGRE, Violeta. *De qué hablamos cuando hablamos de «cis»*. En PRESENTES, 28 de agosto de 2018. Disponible en: <http://bit.ly/451Hqzv>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. 18 de diciembre de 1979. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

BOLAÑOS, T., FLISI, I., *Enfoque diferencial e interseccional*. Noviembre 2017, ISBN: 978-958-48-2689-3. Disponible en <https://ssrn.com/abstract=3193688>

CIUDAD DE MÉXICO. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Código Penal para el Distrito Federal (16, julio, 2002). En: Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Octubre, 2024. Disponible en <http://bit.ly/4nsKdb6>

CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, 2018. Disponible en <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/zg64tm87t?locale=es>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (s.f.). *Recomendación 02/2019. Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de transfeminicidio*. Disponible en <http://bit.ly/4lOFvB>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Conceptos básicos relativos a personas LGBTI*. Disponible en <http://bit.ly/3H6K25O>

COMITÉ DE LA ONU CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA. *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*. En línea. Julio de 2019. Disponible en: [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/PrincipiosRectoresBusqueda\\_web.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PrincipiosRectoresBusqueda_web.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Disponible en <http://bit.ly/3U0VYZG>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, 24 de noviembre de 2017. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

FAUSTO-STERLING, ANNE, *Sexing the body*. New York: Basic Books, 2000, ISBN: 0465077145. Disponible en <http://bit.ly/3Ko3MTC>

IDHEAS LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS A.C. *GUÍA PRÁCTICA DE APLICACIÓN. Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares*. En línea. Ciudad de México, 2024. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Guia-PHI-version-web.pdf>

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*, 2008, p. 11, 16. Disponible en <http://bit.ly/3Uy6LuB>

MANJARREZ VILLALOBOS, Cassandra. *Prohibido pasar: Mujer en construcción. Autoetnografía de lo trans*. Tesis de maestría. Tepic: Universidad

Autónoma de Nayarit. Maestría en estudios de género, 2022. Disponible en <http://bit.ly/4ISLN5R>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (17, noviembre, 2017). En: Diario Oficial de la Federación. Julio, 2025. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5, febrero, 1917). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2025. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Código Nacional de Procedimientos Penales. (5, marzo, 2014). En: Diario Oficial de la Federación. Diciembre, 2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (14, julio, 2014). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley de Amparo. (02, abril, 2013). En: Diario Oficial de la Federación. Marzo, 2025. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

MÉXICO. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ley General de Víctimas. (9, enero, 2013). En: Diario Oficial de la Federación. Abril, 2024. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

ONU: COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA. *Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4 de la Convención.* CED/C/MEX/FAI/1, 6 de septiembre de 2019. Disponible en <http://bit.ly/4kZ3Vcl>

ONU: ASAMBLEA GENERAL. *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 20 de diciembre de 2006. Disponible en <http://bit.ly/46rWOGp>

PANEL INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. *Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.* En línea. Marzo de 2007. Introducción. Disponible en <http://bit.ly/4ml3lqD>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA. (DOF 06/10/2020). Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0)

SENTIIDO. *Queer para dummies*. 10 de agosto de 2013. Disponible en <http://bit.ly/4lQsWIH>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales*. En línea. Ciudad de México: Dirección General de Derechos Humanos, 2022. Disponible en: <http://bit.ly/3VQKnxb>



**¿QUÉ HACER FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA EN MÉXICO?**  
UNA GUÍA SENSIBLE PARA ACTUAR DESDE EL RESPETO A LA DIGNIDAD  
Y A LA DIVERSIDAD SEXOGÉNERICA.

Octubre, 2025 (segunda edición)

[linktr.ee/idheas.ac](https://linktr.ee/idheas.ac)